



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

INFORME DE EVALUACION N° 340-2017-MEM-DGAAE/DGAE

- A :** **Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos
- Asunto :** Informe de Evaluación de la "Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Instalación y Operación de una Estación de Servicios con Gasocentro para la Comercialización de Combustibles líquidos (C.L.), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)", presentada por MAHANAIM MAGDALENA S.A.C.
- Referencia :** Escrito N° 2681656 (15.02.2017)

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2681656 de fecha 15 de febrero de 2017, MAHANAIM MAGDALENA S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (DGAAE) la "Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Instalación y Operación de una Estación de Servicios con Gasocentro para la Comercialización de Combustibles líquidos (C.L.), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)" (en adelante, DIA), para su evaluación.
- Mediante Oficio N° 378-2017-MEM/DGAAE de fecha 22 de febrero de 2017, la DGAAE solicitó la Opinión Técnica Previa al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) respecto al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos relacionada a la DIA presentada.
- Mediante escrito N° 2690319 de fecha 21 de marzo de 2017, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria a la DIA presentada.
- Mediante escrito N° 2692277 de fecha 29 de marzo de 2017, el OSINERGMIN remitió a la DGAAE el Oficio N° 516-2017-OS/OR-LIMA NORTE, adjuntando el Informe N° 672-2017-OS/DSR LIMA NORTE, el cual contiene las observaciones al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la DIA presentada.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

II.1. Objetivo

El objetivo de la DIA es construir y operar una Estación de Servicios con Gasocentro para comercializar combustibles líquidos, GLP y GNV al parque automotor.

II.2. Ubicación

El proyecto se ubicará en la Av. Universitaria S/N cruce con la calle N°3 (Altura km 22 de la Av. Túpac Amaru), distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

II.3. Descripción del proyecto

El Establecimiento de Venta al Público se instalará sobre un terreno de 624,87 m² y contará, entre otras, con las siguientes instalaciones:



Handwritten signature

Handwritten mark



(i) Tanque de Combustibles Líquidos

- Se instalará un (01) tanque de almacenamiento de Combustibles líquidos con una capacidad total de 8 000 galones.

Cuadro N° 1
Tanque de Combustibles Líquidos propuestos

Tanque N°	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Gasohol 90	2 000
	2	Gasohol 95	2 000
	3	Gasohol 97	2 000
	4	Diesel B5 S-50	2 000
Capacidad total de almacenamiento			8 000

Fuente: "Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación y Operación de una Estación de Servicios con Gasocentro para la comercialización de Combustibles líquidos (C.L.), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)"

(ii) Tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

- Se instalará un tanque de GLP vertical con capacidad de 2 500 galones.

Cuadro N° 2
Tanque de GLP propuesto

Tanque N°	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
3	1	GLP	2 500
Capacidad total de almacenamiento			2 500 gl

Fuente: "Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación y Operación de una Estación de Servicios con Gasocentro para la comercialización de Combustibles líquidos (C.L.), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)"

(iii) Instalación de Gas Natural Vehicular (GNV)

- Se instalará un compresor Microbox que tiene la característica de ser un equipo paquetizado y encasetado, por lo cual contiene internamente la Estación de Filtrado y Medición (EFM), además de los cilindros de almacenamiento.

Cuadro N° 3
Compresor de GNV a instalar

Equipo	Tipo	N° de cilindros	Capacidad (litro)
Compresor	Microbox	10 de 100 L	1 000

Fuente: "Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación y Operación de una Estación de Servicios con Gasocentro para la comercialización de Combustibles líquidos (C.L.), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)"



SP

G



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

III. OBSERVACIONES

Luego de la evaluación de la presente DIA, los suscritos determinamos que existen las siguientes observaciones:

Observación N° 01

En el ítem 2.4 de la DIA - "Recursos" (Folios 18 y 19 de la DIA), el Titular presentó una descripción de los recursos (maquinarias, equipos y/o herramientas, suministros y mano de obra) a emplearse para las etapas de construcción y operación; sin embargo, este no ha descrito los recursos que se emplearán en las etapas de mantenimiento y abandono.

Al respecto, el Titular deberá presentar la descripción de los recursos a utilizar en las etapas de mantenimiento y abandono.

Observación N° 02

De la revisión del ítem 3.2.1 de la DIA - "Breve descripción de las características del entorno" (Folios del 24 al 28 de la DIA), el Titular presentó información sobre las características del medio físico, social y cultural; sin embargo, este no señaló la fuente de la cual obtuvo dicha información, ni describió las características del medio biótico en caso corresponde.

Al respecto, el Titular deberá describir las características del medio biótico y señalar la fuente de cada información descrita en el ítem indicado.

Observación N° 03

En el ítem J de la DIA - "Napa Freática" (folio 19 de la DIA), el Titular señaló que, a la profundidad de 4 metros (teniendo en consideración que los tanques de almacenamiento de combustibles alcanzan los 3,70 metros), no se evidenció indicios de napa freática somera; sin embargo, este no indicó cuál sería la profundidad de la napa freática en el área de influencia o de estudio del Proyecto, con miras a identificar los potenciales impactos ambientales que podrían generarse sobre las aguas subterráneas.

En ese sentido, el Titular deberá señalar la profundidad de la napa freática en el entorno del Proyecto, citando la fuente de información utilizada para su determinación. De encontrarse napa freática a una profundidad igual a la de la instalación de los tanques enterrados, se deberán considerar las medidas de manejo ambiental respectivas, a fin de evitar impactos ambientales durante la ejecución del Proyecto.

Observación N° 04

De la revisión del ítem 5.2 de la DIA - "Programa de control, seguimiento y monitoreo" (Folios del 65 al 67 de la DIA), el Titular describió el programa de monitoreo de calidad ambiental para aire, ruido y efluentes líquidos industriales; sin embargo, éste no ha realizado distinción entre el programa de monitoreo a ejecutarse en la etapa de construcción, operación y abandono (frecuencia, puntos de monitoreo, parámetro a monitorear, entre otros).

Al respecto, el Titular deberá precisar el programa de monitoreo de calidad ambiental para aire, ruido y efluentes a ejecutarse en las etapas construcción, operación y abandono bajo los alcances indicado en el párrafo precedente.

Observación N° 05

De la revisión del Plano A-01 de la DIA - "EESS – Gasocentro Carabayllo" (Folio 98 de la DIA), se verificó que el Titular presentó un plano con la distribución de los componentes del Proyecto; sin embargo, el plano no





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

está diseñado con las grillas correspondientes al sistema de coordenadas UTM WGS84, lo cual no permite validar la ubicación georeferenciada del proyecto.

En tal sentido, el Titular deberá presentar un plano de distribución de las instalaciones que se van a construir, indicando sus características, dimensiones y ubicación, en el sistema de coordenadas UTM WGS84, a una escala que permita su revisión y firmado por el profesional a cargo de su elaboración, conforme lo establecido en el Anexo 3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Observación N° 06

Mediante Oficio N° 516-2017-OS/OR-LIMA NORTE, OSINERGMIN remitió el Informe N° 672-2017-OS/DSR LIMA NORTE, a través del cual adjunta las observaciones detectadas al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la DIA presentada, las mismas que deberán ser subsanadas por el Titular.

En ese sentido, se remite el Informe N° 672-2017-OS/DSR LIMA NORTE (Anexo 1 del presente Informe) a fin que el Titular cumpla con subsanar las observaciones detectadas por OSINERGMIN.

IV. CONCLUSIÓN

De la evaluación de la "Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Instalación y Operación de una Estación de Servicios con Gasocentro para la Comercialización de Combustibles líquidos (C.L.), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)" se han advertido observaciones, las cuales deben ser subsanadas por el Titular.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a MAHANAIM MAGDALENA S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Elaborado por:

Ing. Tanja J. Gonzales Giraldo
CIP N° 188944

Abg. Cynthia Iris Montoya Caycho
CAL N° 55095

Revisado por:

Ing. Irma Blanco Aranda
CIP N° 66849
Coordinador Ambiental



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Aprobado por:



Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
Director (e) de Gestión
Ambiental Energética

AUTO DIRECTORIAL N° 098-2017-MEM/DGAAE

Lima, **31** MAYO 2017

Visto el Informe de Evaluación N° 740-2017-MEM-DGAAE/DGAE, se **REQUIERE** a MAHANAIM MAGDALENA S.A.C., que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la "Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Instalación y Operación de una Estación de Servicios con Gasocentro para la Comercialización de Combustibles Líquidos (C.L.), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)", en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el **ABANDONO** del procedimiento, de conformidad con el Artículo 24º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.



Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos